

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00444-00
Solicitante	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A
Solicitado	LEYDY MARCELA HERNÁNDEZ DURANGO
Asunto	INADMITE ORDEN APREHENSIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 711

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Es de recordar que de conformidad art. 65 de la ley 1676 de 2013, el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes y atendiendo a criterios de interpretación sistemática y global de las normas referentes, la comunicación de entrega voluntaria debe ser enviada con posterioridad a la inscripción del registro de ejecución, inscripción que inicia el trámite que se pretende adelantar.

Como puede observarse previo a la notificación al deudor para que proceda con la entrega voluntaria del bien, el acreedor debe inscribir el formulario de registro del mecanismo de ejecución que fuera a realizar, sin embargo, en el presente caso, se evidencia que la entidad crediticia demandante primero notificó al deudor de la entrega voluntaria el día 05 de marzo de 2021, según obra constancia de envío por correo electrónico, y luego procedió a inscribir el formulario de registro de la ejecución el día 17 de marzo de 2021.

Así las cosas, la parte demandante deberá aportar una nueva comunicación enviada al deudor solicitando la entrega voluntaria y que deberá **tener fecha posterior a la inscripción del formulario de ejecución y con cinco (5) días de antelación a la presente solicitud de aprehensión y entrega.**

Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 68 _____ Hoy 27 de abril de 2021 a las 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIO</p>
--

MARLENY
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICI
Este documento fue generado con firma electrón
527/99 y

Código de verificación: **8c842d60bd1b3fef1fe722d692d548b7678948dc44e0b41188cda4b776e5c7ea**
Documento generado en 24/04/2021 02:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>